

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049</b></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a Continuación, informando que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado mediante auto No. 75 del 14 de marzo del 2023, a través del cual se les había requerido para que indicaran si de común acuerdo iban a designar un secuestre y/o dependiente para la administración de los predios las adalias y chapineros, atendiendo el pronunciamiento emitido por el auxiliar de la Justicia César Augusto Castillo Correa.

Sin embargo, y como quiera que mediante decisión adiada del 20 de abril del 2023, se ordenó el levantamiento del secuestro de las plantaciones de café y plátano del predio rural denominado “Los Chapineros”, el nuevo secuestre designado solo tendrá que desarrollar sus labores de administración frente al predio denominado “las adalias”.

Finalmente, se pone de presente que en el auto mediante el cual se adoptó la decisión frente al incidente de oposición a secuestro promovido por la señora Flor Elisa Cano Corrales, se dispuso entre otras cosas, que una vez estuviese en firma dicha decisión, se pasaría nuevamente a despacho el expediente con el fin de nombrar al secuestre que habrá de reemplazar a la sociedad DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S. A. S.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 5 de mayo de 2023

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. No. 185

**Proceso:** Ejecutivo a Continuación  
**Demandante:** Luz Ángela Gabelo Ramírez  
**Demandado:** José Alonso Cano Corrales  
**Radicado:** 17616-40-89-001-2017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, y como quiera que las partes guardaron silencio frente al requerimiento elevado por el despacho el pasado 14 de marzo del 2023, se procederá a adoptar la determinación que en derecho corresponda, en lo que atañe al nombramiento del secuestre que habrá de reemplazar a la sociedad DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S. A. S.

En lo que respecta al nombramiento del secuestre, debe señalarse que conforme fue advertido por el despacho mediante auto No. 75 del 14 de marzo del 2023, el auxiliar de la justicia César Augusto Castillo Correa puso en conocimiento del despacho que la productividad del terreno no sería suficiente para cubrir los gastos asociados con la contratación de un trabajador. Por lo tanto, recomienda dos alternativas posibles: arrendar el predio o permitir que la parte demandada siga viviendo allí.

Así las cosas, y como quiera que se pretende que la medida cautelar no afecte los intereses económicos de las partes, sino que por el contrario, la misma cumple con su finalidad de salvaguardar los derechos que ostenta la parte acreedora, se indagará por el despacho la nueva lista de auxiliares de la Justicia prevista por el Consejo Superior de la Judicatura mediante PSAA15-10448 para los años 2023-2025, advirtiéndole que el municipio de San José no se cuenta con el cargo de secuestre.

Por lo anterior, y por expresa autorización del numeral 5 del artículo 48 del C.G.P, se designa como secuestre de las plantaciones de café y plátano del predio rural denominado "las adalias", a la empresa Gestión y Solución, identificada con el NIT 900621808, quien se ubica en la Cr 23 #23-60 oficina 409 del Edificio Cuellar de Manizales, Cel.3207538062. Email. gestionysolucion2019@gmail.com, tomado de la lista actualizada que existe para el municipio de Manizales, Caldas, en el acuerdo PSAA15-10448 periodo 2023-2025.

Notifíquesele al nuevo auxiliar de la justicia de su designación, advirtiéndole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto Procesal, su aceptación es obligatoria, la cual deberá arribar dentro de los cinco (05) días siguientes a su comunicación.

Para los fines pertinentes se ordena librar por secretaria el respectivo oficio.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

<p><b>Juzgado Promiscuo Municipal – San José</b> <b><u>CERTIFICO</u></b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b><u>ESTADO</u></b> No. 54 de la presente fecha. San José <b><u>8 de mayo del 2023.</u></b></p> <p> <b>VANESSA SALAZAR URUEÑA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd8ac153dccc29a2c59c9dd873b58d764d2db724ebf96358baee3339ca35d9d**

Documento generado en 05/05/2023 04:18:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**